



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, los Decretos 2277 de 1979, Decreto 709 de 1996, 1278 de 2002, 2035 de 2005, 1075 de 2015 y el Decreto Departamental 211 del 24 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 151, hace referencia a las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación.

Que, los educadores que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y que están vinculados en la entidad territorial de Boyacá podrán acreditar como requisito para ascenso en el escalafón, los cursos autorizados específicamente para ello por el Comité Territorial de Formación Docente del Departamento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 709 de 1996, se establece que: "un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollaran actividades presenciales y no presenciales, que incluyen entre otras, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos".

Que, el Decreto 2035 de 2005 establece los objetivos y los requisitos del programa de pedagogía que deben acreditar los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, al término del período de prueba.

Que, los profesionales universitarios con título diferente al de licenciado en educación al término del período de prueba, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 915 del 1 de junio de 2016 que hace parte integral del Decreto 1075 de 2015, deben acreditar que han cursado y culminado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior.

Que el Decreto 1075 del 2015, en el título 2, capítulo 1, hace referencia a la inscripción y ascenso en el escalafón nacional docente.

Que mediante el Decreto 211 del 24 de Mayo de 2017, el gobernador del Departamento de Boyacá designa al doctor Juan Carlos Martínez Martín como Secretario de Educación de Boyacá.

Que la Resolución 5443 del 30 de junio de 2010, del MEN define características específicas de calidad de los programas de formación profesional en educación y otras disposiciones relacionadas con: denominación, currículo, perfil, competencias básicas y profesionales del educador, práctica pedagógica, movilidad y personal docente.

Que el Sistema Colombiano de Formación de Educadores considera como uno de sus objetivos: garantizar la calidad de los programas de formación de los educadores con base en el reconocimiento del contexto local, regional y nacional, en función de las necesidades formativas del país, enfocadas en el desarrollo del conocimiento en los campos humano, ético, político, pedagógico, didáctico, científico, artístico, tecnológico, cultural, social y de una segunda lengua, de acuerdo con las tendencias nacionales y globales relacionadas con la educación. Orientar la formación del Educador a nivel disciplinar, ético, estético, comunicativo, pedagógico e investigativo, en función de su aplicación a los procesos de enseñanza y de aprendizaje para los distintos niveles y ámbitos de la educación en general y, en particular para la educación de la primera infancia, preescolar, básica y media.



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer para los docentes del 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los siguientes programas de formación de docentes, como válidos para inscripción y ascenso en el escalafón docente en el departamento de Boyacá, según corresponda y cuya vigencia será 2018 a 2021, así:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA – UPTC

No.	PROGRAMA	TIPO
1	Diplomado en Fundamentos Básicos de la Educación Artística y Cultural	Complementación
2	Diplomado en la Pronunciación de las Vocales. La clave a la Hora de leer literatura infantil en clase.	Complementación
3	Diplomado en Pedagogía, Investigación e Interculturalidad	Complementación
4	Diplomado en Redacción Académico- Científica	Complementación
5	Diplomado en Formación de Educadores, pedagogías, conflictos y población resiliente	Complementación
6	Diplomado en Arte, Cultura y Territorio	Complementación
7	Curso en enseñanza de las matemáticas	Complementación
8	Curso en enseñanza del Lenguaje	Complementación
9	Curso en Construcción de convivencia y Paz	Complementación

UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA - UNAD

No	PROGRAMA	TIPO
1	Desarrollo e Implementación de Competencias mediante la Informática, Nivel I, II y III	Complementación
2	Manejo de Conflictos al Interior de la Institución I, II y III	Complementación
3	Estrategias Pedagógicas Fundamentales en el Aprendizaje Autónomo	Inscripción



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS – J D C

No.	PROGRAMA	TIPO
1	Curso de Pedagogía	Inscripción
2	Escuela como Proyecto Lúdico	Complementación
3	Herramientas Informáticas Aplicadas a la Docencia y Tics	Complementación
4	Planificación Lingüística y Creación de Ambientes Bilingües	Complementación
5	Mediación Social y Pedagogía de Conflictos en los ambientes Escolares	Complementación
6	Ambientes de Aprendizaje para la Promoción de la Comprensión Lectora	Complementación
7	Desarrollo Humano y Prevención de Adicciones	Complementación
8	Relaciones Humanas y Autoestima	Complementación
9	Diplomado en Reconciliación y Paz	Complementación
10	Diplomado en Fundamentos Básicos en Biotécnica	Complementación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN E ICETEX

No.	PROGRAMA	TIPO
1	Actualización Disciplinar en áreas Básicas (Lenguaje, matemáticas, ciencias naturales o ciencias sociales).	Formación
2	Gestión Directiva – Gestión Educativa	Formación
3	Primera Infancia	Formación
4	Ruralidad	Formación
5	Etnoeducación	Formación
6	Convivencia y Construcción de Paz	Formación
7	Inclusión Educativa	Formación
8	Enseñanza del Lenguaje o de cómo hacer escritores y lectores con sentidos	Formación

*Información Cursos MEN – ICETEX: <https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/es-co/fondos/gobierno/ministerios/formacioncontinua para educadores en servicio.aspx>



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada universidad informará a la Subdirección de Calidad de la Secretaría de Educación de Boyacá, Subproceso de Formación Docente la relación de los Programas, la fecha de inicio y finalización de los mismos, el número de créditos, intensidad horaria y la relación de docentes que inician el programa y de la misma manera cuando finalicen los cursos la relación de los que cumplieron con los requisitos académicos y de asistencia.

ARTÍCULO TERCERO: Serán objetivos de la Formación Permanente o en Servicio, entre otros, los siguientes:

- Contribuir con el mejoramiento cualitativo de la Educación Preescolar, Básica y media a través de la cualificación del talento humano.
- Capacitar a Directivos Docentes y Docentes que prestan su servicio en los distintos niveles y ciclos de la educación formal, en la educación para el trabajo y el desarrollo humano y de la educación informal, incluidas las distintas modalidades de atención educativa a poblaciones de las áreas urbanas y rurales del Departamento de Boyacá.
- Buscar que la capacitación tenga trascendencia en el ejercicio de la profesión del educador sobre la comunidad local y regional.
- Elevar la calidad de la educación en el Departamento de Boyacá desde el nivel institucional, articulando acciones, recursos, esfuerzos y saberes que permitan a los educadores incurrir desde su nivel de gestión en una acción más participativa que beneficie el desarrollo educativo.
- Formar comunidad académica de la educación, buscando el acercamiento de otras comunidades académicas y el concurso de otros profesionales.
- Consolidar al maestro como intelectual de la educación y la pedagogía.
- Fortalecer los vínculos entre la Secretaría de Educación de Boyacá, las Instituciones de Educación Superior, de Formación para el trabajo para el acompañamiento, seguimiento y control a los resultados de los programas de formación y actualización de los docentes en servicio.

ARTÍCULO TERCERO: La Formación Permanente o en Servicio de los educadores, estarán orientadas a lograr la eficiencia contributiva en el proceso educativo como respuesta al desarrollo educativo, científico, tecnológico, en valores y cultural de cada municipio.

La formación permanente o en servicio se ofrecerá con programas estructurados, continuos y organizados en el tiempo en el que el educador requiere de capacitación para su ascenso o inscripción al escalafón docente.

Los programas de formación permanente o en servicio serán válidos para el otorgamiento de créditos exigidos como requisito de actualización para ascenso en el escalafón docente, fundamentalmente lo expuesto en el capítulo IV del Decreto 709 de 1996, la sentencia de la Corte Constitucional 507 de 1997, la Ley 715 de 2001 y el artículo 3 del decreto 1095 de 2005, relacionado con los requisitos para ascender en el escalafón.

ARTÍCULO CUARTO: Los programas de formación deben estar ajustados a las indicaciones dadas por el Comité Territorial de Formación Docente, cumpliendo con 45 horas por crédito, teniendo en cuenta que el 50% de cada curso debe ser presencial, con una duración mínima de 5 y máxima de 8 meses



**DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá

contados a partir de su iniciación, y desarrollándose en periodos de vacaciones de docentes, viernes después de las 4 PM, sábados, domingos y festivos, sin afectar por ningún motivo el calendario académico de los estudiantes. La distribución del tiempo será la especificada en cada una de las propuestas aprobadas por el Comité.

PARAGRAFO: Las Universidades no podrán otorgar créditos parciales y el número de participantes máximo será de 25 estudiantes por programa.

ARTÍCULO QUINTO: El Comité Territorial de Formación Docente (CTFD), autoriza a las universidades como cobro máximo por crédito, el especificado en cada propuesta; estos son mínimo \$90.000 y máximo \$150.000=.

ARTICULO SEXTO: Todas las propuestas deben incluir la planeación y ejecución de proyectos pedagógicos institucionales, de aula y/o de investigación (acción-participación) e innovación, así como la conformación de grupos de estudio o trabajo, impulsando la integración de redes. Todo ello, aspectos que deben aparecer en la resolución de reconocimiento de los créditos válidos para ascenso en el escalafón docente.

ARTICULO SÉPTIMO: La Universidad es responsable de convocar a los docentes para la inscripción y matrícula en los programas.

ARTICULO OCTAVO: El registro de los programas aprobados en la presente, tendrán vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedida la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Prolongar la validez del Plan Anual de Formación y actualización docente adoptado mediante Resolución No. 002643 del 30 de septiembre de 2009, hasta el 30 de julio de 2018 para Programas que estén en ejecución antes de expedir la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese esta resolución en la página WEB y en un lugar visible de la Secretaría de Educación de Boyacá

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUese, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a los


JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación de Boyacá




DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL


RESOLUCION NUMERO 005441 DE 26 JUN 2018

Por la cual se definen los aspectos generales de los cursos de formación para los educadores oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá y se reconocen unos programas de formación permanente de docentes con validez para inscripción y ascenso en el escalafón nacional, en el departamento de Boyacá


JOSÉ HERNÁN FORERO BUITRAGO
Director Técnico Pedagógico


CARLOS JULIO CASTILLO DUARTE
Subdirector Calidad Educativa

Revisó:  JANETH JIMENEZ PINZÓN
Líder Oficina Asesora Jurídica – Secretaría de Educación de Boyacá

Proyectó: Aura Yaneth Sayo Gutiérrez
Directora de Núcleo Educativo
Subdirección de Calidad Educativa
Subproceso de Formación Docente 


Gestión de Carrera